

PROCESO RAD:2021-00162 NULIDAD**MONIKA ANDREA ARIAS CALDERON** <monikaarias2008@gmail.com>

Lun 26/07/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 6 archivos adjuntos (7 MB)

PODER.pdf; CAMARA COMERCIO VALORES INMOBILIARIOS - JULIO 21.pdf; NOTIFICACION VALORES INMOBILIARIOS.pdf; NULIDAD RAD 2021-00162.pdf; Captura de Pantalla Notificación Valores Inmobiliarios.png; Captura pantallazo poder - valores inmobiliarios .jpeg;

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, de forma respetuosa, me dirijo al H. Despacho y me permito presentar nulidad en el proceso en referencia.

Adjunto los documentos relacionados.

--

MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN
316 6560515
ABOGADA

MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN

Transversal 154 No.157 A – 40 Torre 7 Apto.301 C.R. Mirador del Valle de
Floridablanca – Santander. Cel: 316 6560515.
Email: monikaarias2008@gmail.com

ABOGADA

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Atte.: Dr. ELKIN JULIAN LEON AYALA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

RADICADO: 00162 - 2021

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

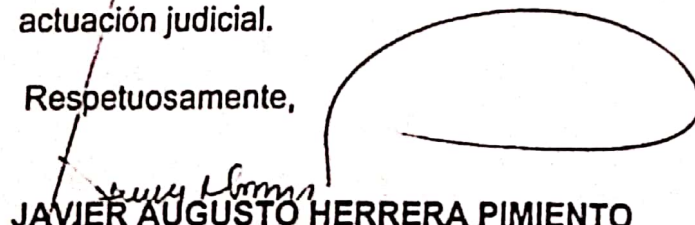
**DEMANDADO: VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER
S.A.S.**

ASUNTO: PODER

JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, colombiano, y vecino de Bucaramanga (Sder), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.072.523, obrando en calidad de Representante Legal de VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S., sociedad legalmente constituida como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN, mayor de edad, vecina de Floridablanca (Sder), identificada con la cédula de ciudadanía No.37.751.299 expedida en Bucaramanga (Sder), provista con Tarjeta Profesional No.243024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad comercial mencionada, acuda ante su Despacho y ejerza el derecho de defensa en el proceso referido.

Mi apoderada cuenta con expresas y especiales facultades para presentar recursos de nulidad, aportar, solicitar y participar en la práctica de pruebas, transigir y conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, así como para recibir información y/o documentos, interponer recursos e incidentes, excepciones y, en fin, cualquier otra facultad en defensa de mis intereses patrimoniales, dentro de la presente actuación judicial.

Respetuosamente,


JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO

C.C. No.91.072.523

R. L. VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

ACEPTO,


MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN

C.C. No.37.751.299 de Bucaramanga.

T. P. No.243024 del C. S. de la J.

MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN

Transversal 154 No.157 A – 40 Torre 7 Apto.301 C.R. Mirador del Valle de
Floridablanca – Santander. Cel: 316 6560515.

Email: monikaarias2008@gmail.com

ABOGADA

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Atte.: Dr. ELKIN JULIAN LEON AYALA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

RADICADO: 00162 - 2021

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.751.299 expedida en Bucaramanga (S), portadora de la tarjeta profesional No.243024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S., identificada con Nit. No.901312933-4, según poder conferido por su representante legalmente Señor JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, me dirijo a Usted su Señoría dentro del término legal establecido, y de conformidad con el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proceda Usted a efectuar la siguiente:

DECLARACIÓN:

Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación de la demanda.

Teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El pasado 13 de julio de 2021, su H. Despacho, mediante Auto por anotación en Estado No.110, ordenó en su numeral tercero que reza: “NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DIAS para proponer las excepciones a que haya lugar.”

SEGUNDO: El pasado sábado 17 de julio de los corrientes, avizó a mi poderdante en la bandeja de entrada de su correo electrónico una comunicación judicial enviada por EL LIBERTADOR, en donde enunciaba la notificación judicial de conformidad con el Artículo 8 del decreto 806 de 2020.



TERCERO: En la notificación allegada a mi poderdante, no le fueron allegados los anexos completos de la demanda, de conformidad como lo enunciado en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como también lo ordenó su señoría en el numeral tercero del Auto fechado 13 de julio de 2021.

CUARTO: Ahora bien, una vez revisado el Auto Admisorio de la demanda, el Juzgado menciona el Acta No. 002 del 12 de agosto de 2019, relacionada con la absorción por fusión de valores inmobiliarios, así como hipotecas formalizadas según las Escrituras 5793 del 27 de diciembre de 2017, 185 del 19 de enero de 2018 y 349 del 30 de enero de 2018, protocolizadas en la Notaria Segunda de Bucaramanga, documentos que tomo como base para poder librar mandamiento de pago por los valores solicitados por la demandante, sin embargo, al momento de notificarse al extremo pasivo de la presente demanda dichos documentos no fueron anexados a la notificación conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, circunstancia que impide al extremo pasivo ejercer su derecho de defensa frente a cada uno de los hechos y argumentos expuestos por la parte demandante, por esta razón solicito declarar la nulidad de lo actuado desde la notificación realizada por el demandante y de esta manera ejercer el derecho constitucional de defensa que tiene el demandado.

QUINTO: Así mismo, su Señoría, de los documentos allegados a mi prohijado, no se observa anexa la representación legal de la parte accionante. No obstante, revisada la foliatura, respecto de la notificación personal realizada a mi poderdante, a folios 54 a 65, de los documentos adjuntados, figura la escritura pública número 3332 fechada 22 de mayo de 2018, respetuosamente, sobresale que esta Escritura es la copia No.5351 de la escritura pública 3322 la cual fue dada el paso 10 de septiembre de 2020.

SEXTO: Por lo anteriormente expuesto, y para no ser repetitiva, ruego su Señoría, se declare la Nulidad desde la notificación de la demanda, pues, bajo la gravedad del juramento declaramos que mi poderdante, no recibió la documentación completa y que es necesaria para poder ejercer el derecho de defensa, conforme a lo establecido en la Ley y en nuestra Constitución Política.

ANEXOS Y PRUEBAS:

1. Poder a mi conferido por parte de la Sociedad Comercial VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. (1 FI).
2. Captura de pantalla Bandeja de entrada del Email, en donde se hace entrega del poder referido (1 fl).
3. Captura de pantalla Bandeja de Entrada del Email de la notificación personal realizada a Valores Inmobiliarios de Santander S.A.S. (1 FI).
4. Certificado de Existencia y representación legal de la Sociedad Comercial Valores Inmobiliarios S.A.S. (4 Fls).
5. Se adjunta anexo enviado a mi poderdante como notificación personal, en donde podrán evidenciar que los anexos no están completos. (87 Fls).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho:

Decreto Legislativo 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones Personales.

Artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, Causales de nulidad.

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinadas, ...”

NOTIFICACIONES:

Como apoderada de la demandada recibo notificaciones en Transversal 154 No.157ª-40 Torre 7 apto. 301 del Conjunto Residencial Mirador del Valle – Floridablanca, Celular 316 6560515, Email: monikaarias2008@gmail.com

Del señor juez, respetuosamente.



MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN
C.C. No37.751.299 de Bucaramanga.
T. P. No.243024 del C. S de la J.
Correo: monikaarias2008@gmail.com

Anexo: Poder.

MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN

Transversal 154 No.157 A - 40 Torre 7 Apto.301 C.R. Mirador del Valle de
Floridablanca - Santander. Cel: 316 6560515.
Email: monikarias2008@gmail.com

ABOGADA

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Atte.: Dr. ELKIN JULIAN LEON AYALA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

RADICADO: 00162 - 2021

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER
S.A.S.

ASUNTO: PODER

JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, colombiano, y vecino de Bucaramanga (Sder), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.072.523, obrando en calidad de Representante Legal de VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S., sociedad legalmente constituida como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN, mayor de edad, vecina de Floridablanca (Sder), identificada con la cédula de ciudadanía No.37.751.299 expedida en Bucaramanga (Sder), provista con Tarjeta Profesional No.243024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad comercial mencionada, acuda ante su Despacho y ejerza el derecho de defensa en el proceso referido.

Mi apoderada cuenta con expresas y especiales facultades para presentar recursos de nulidad, aportar, solicitar y participar en la práctica de pruebas, transigir y conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, así como para recibir información y/o documentos, interponer recursos e incidentes, excepciones y, en fin, cualquier otra facultad en defensa de mis intereses patrimoniales, dentro de la presente actuación judicial.

Respetuosamente,


JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO

C.C. No.91.072.523

R.L. VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

ACEPTO:


MONIKA ANDREA ARIAS CALDERÓN

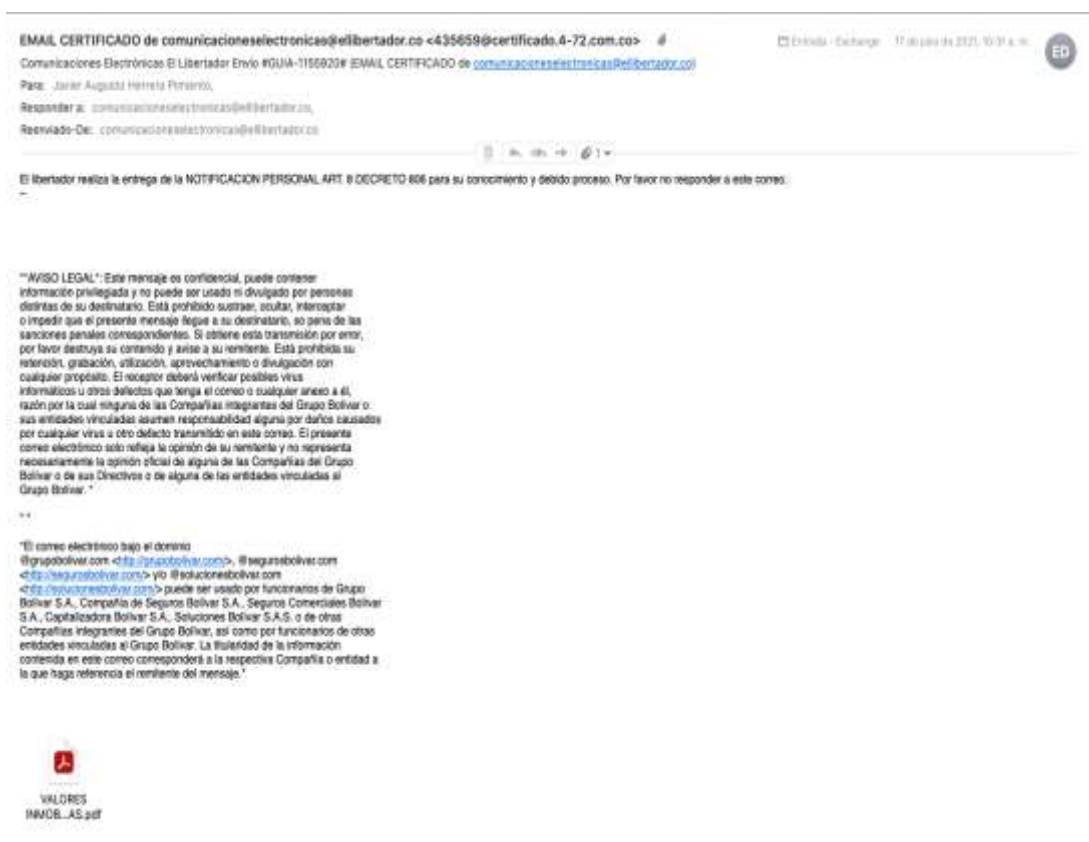
C.C. No.37.751.299 de Bucaramanga.

T. P. No.243024 del C. S. de la J.

Anexo. Pantallazo en donde se me confiere poder por parte del Representante Legal de Valores Inmobiliarios de Santander S.A..



Anexo. Pantallazo de la notificación realizada al Señor Javier Herrera Pimiento.





JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Cl. 35 #11-12, Bucaramanga, Santander
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 16 DE JULIO DEL 2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Señor (a):
VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S
gerencia@valoresgrupoinmobiliario.com

Referencia del proceso:

JUZGADO:	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO. -	j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN DEL JUZGADO. -	Cl. 35 #11-12, Bucaramanga, Santander
RADICADO DEL PROCESO. -	2021-00162
NATURALEZA DEL PROCESO. -	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE (S).-	BANCO DE BOGOTÁ S. A
DEMANDADO (S) .-	VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER SAS
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA. -	12 DE JULIO DEL 2021
CLASE DE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	Mandamiento de pago ____X____

De manera formal y atenta, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio 2020, le **NOTIFICO** la providencia de fecha 12 DE JULIO DEL 2021, proferida por este juzgado, mediante la cual se libró orden de pago de VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S, dentro del proceso de la referencia.

Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. del P., usted cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada o diez (10) días, contados a partir de su notificación, para ejercer su derecho a la defensa. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que para concurrir al despacho solo se podrá hacer a través del siguiente canal: correo electrónico institucional j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, junto a esta comunicación se remite copia digital de la orden pago librada en su contra, de la demanda y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Javier Cock Sarmiento
Abogado
T.P 114.422 del C.S. de la judicatura

Javier Cock Sarmiento

ABOGADO
3208476093

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS DE BANCO DE BOGOTÁ SA CONTRA VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER NIT 901312933-4 sociedad que absorbió por fusión a DON JACOBO VALORES S.A.S. con identificación NIT 900726044-5

JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA, NIIT **860.002.964-4** persona jurídica constituida como establecimiento Bancario, con domicilio principal en Bogotá D.C según poder conferido por Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 43878273, apoderado especial del mismo, tal como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de Mayo de 2018 en la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS REALES** contra **VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER** identificada con **NIT 901312933-4** (sociedad que absorbió por fusión a DON JACOBO VALORES S.A.S. con identificación NIT 900726044-5) , representada por **JAVIER AUGUSTO HERRERA PINTO** identificado con CC 91072523, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bucaramanga, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Dígnese señor Juez y por el procedimiento establecido en el Art 468 y siguientes del Código General del Proceso, para que con el producto de la venta de los bienes Hipotecados identificados con matrícula inmobiliaria 040-80727, **300-45248**, 384-13469 y 300-225681 se pague a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A las siguientes sumas y conceptos:

1.1 PAGARE 256186022

- 1.1.1 DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (**\$215.588.189**) por el valor del capital insoluto que consta en el pagaré No. 256186022
- 1.1.2 Los moratorios a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 7.31% efectivo anual (DTF +5.25%) sin exceder el máximo permitido por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.2 PAGARE 25729882

- 1.2.1 TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (**\$367.621.247**) por el valor del capital insoluto que consta en el pagaré No. 25729882
- 1.2.2 Los moratorios a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 7.31% efectivo anual (DTF +5.25%) sin exceder el máximo permitido por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.3 PAGARE 359875440

- 1.3.1 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**\$249.773.671**) por el valor del capital insoluto que consta en el pagaré No. 359875440
- 1.3.2 Los moratorios a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 6.45% efectivo anual (IBR 1 M +4.50%) sin exceder el máximo permitido por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.4 PAGARE 00454768993

- 1.4.1 TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTOS ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS (**\$361.111.110**) por el valor del capital insoluto que consta en el pagaré No. 00454768993
- 1.4.2 Los moratorios a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 7.00% efectivo anual (IBR 1 M + 5.00%) sin exceder el máximo permitido por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.5 PAGARE 85951000565

- 1.5.1 DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$296.691.269**) por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré -demandado- 85951000565
- 1.5.2 Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de **\$296.691.269**

1.6 PAGARE 8001561659

- 1.6.1 VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$27.575.702) por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré -demandado- 8001561659
- 1.6.2 Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado esto es la suma de **\$27.575.702**

2. Las costas del proceso.

SEGUNDO: En la providencia que admita la demanda decreta señor Juez el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles de que trata la petición primera libelo demandatario. Comuníquese a los **respectivos registradores de Instrumentos Públicos** que se esta haciendo valer la efectividad de la garantía hipotecaria.

TERCERO. En la sentencia que se dicte, ordene señor juez el Remate en pública subasta de los siguientes inmuebles hipotecados:

3.1 El bien Inmueble: tipo CASA JUNTO CON EL SOLAR EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES MARCADO CON EL NÚMERO ONCE (11) DEL BLOQUE DIECISEIS (16), DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO OCHENTA Y CUATRO CIENTO SETENTA (84-170) DE LA CARRERA CUARENTA Y SEIS (46), EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **040-80727de Barranquilla**, constitución de hipoteca a favor del Banco de Bogotá S.A en la Escritura Pública No. 5793 del día VEINTISIETE del mes de DICIEMBRE del año 2017, otorgada en la Notaría SEGUNDA del círculo de BUCARAMANGA.

3.2 El bien inmueble: tipo UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PLANTAS EN ÉL LEVANTADA, UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNA NÚMERO TREINTA Y TRES VEINTIOCHO (CALLE 41 NÚMERO 33-28), BARRIO EL PRADO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **300-45248 de Bucaramanga**, constitución de hipoteca a favor del Banco de Bogotá S.A en la Escritura Pública No. 185 del día DIECINUEVE del mes de ENERO del año 2018, otorgada en la Notaría SEGUNDA del círculo de BUCARAMANGA,

3.2 Y los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. **384-13469 de Tuluá** ubicado en LA EDIFICACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE AL LOTE DE TERRENO, UBICADA EN EL CRUCE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NÚMERO 30-02, EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE TULUA, DEPARTAMENTO DEL VALLE, y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-225681 de Bucaramanga**, tipo CASA NÚMERO 462: LOTE DE TERRENO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, SITUADA EN LA CARRERA 21 A NÚMERO 24 A-16, MANZANA E, URBANIZACIÓN VILLA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, inmuebles constituidos bajo hipoteca a favor del Banco de Bogotá S.A, en la Escritura Pública No. 349 del día TREINTA del mes de ENERO del año 2018, otorgada en la Notaría SEGUNDA del círculo de BUCARAMANGA.

CUARTA. Solicito al señor juez que en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación del remate, si se llegare a tal evento procesal.

QUINTA. Me reconozca personería Jurídica para actuar

HECHOS

1. Según Certifica el documento de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la Sociedad demandada, consta que por acta 002 del 26 de agosto de 2019 la Asamblea Extraordinaria de Accionista, realizó fusión por Absorción entre las sociedades **VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER**, sociedad demandada (ABSORBENTE) Y **DON JACOBO VALORES SAS** (ABSORBIDA), constituyente de las garantías demandadas.
2. Por Escritura Pública No. **5793** del día VEINTISIETE del mes de DICIEMBRE del año 2017, otorgada en la Notaría SEGUNDA del círculo de BUCARAMANGA, DON JACOBO VALORES SAS HOY VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER hipoteco a favor del BANCO DE BOGOTA LA CASA JUNTO CON EL SOLAR EN EL QUE ESTÁ

CONSTRUIDA, QUE ES MARCADO CON EL NÚMERO ONCE (11) DEL BLOQUE DIECISEIS (16), DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO OCHENTA Y CUATRO CIENTO SETENTA (84-170) DE LA CARRERA CUARENTA Y SEIS (46), EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Matricula Inmobiliaria No. **040-80727**.

3. Por Escritura Pública No. **185** del día DIECINUEVE del mes de ENERO del año 2018, otorgada en la Notaría SEGUNDA del círculo de BUCARAMANGA, DON JACOBO VALORES SAS HOY VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER hipoteco a favor del BANCO DE BOGOTA UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PLANTAS EN ÉL LEVANTADA, UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNA NÚMERO TREINTA Y TRES VEINTIOCHO (CALLE 41 NÚMERO 33-28), BARRIO EL PRADO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Matricula Inmobiliaria No. **300-45248**.
4. Escritura Pública No. **349** del día TREINTA del mes de ENERO del año 2018, otorgada en la Notaría SEGUNDA del círculo de BUCARAMANGA, DON JACOBO VALORES SAS HOY VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER hipoteco a favor del BANCO DE BOGOTA LA EDIFICACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE AL LOTE DE TERRENO, UBICADA EN EL CRUCE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NÚMERO 30-02, EN EL ÁREA URBANA DE LACIUDAD DE TULUA, DEPARTAMENTO DEL VALLE, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **384-13469**, Y LA CASA NÚMERO 462: LOTE DE TERRENO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, SITUADA EN LA CARRERA 21 A NÚMERO 24 A-16, MANZANA E, URBANIZACIÓN VILLA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-225681**.

PAGARE 256186022

5. INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SA , JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA , **MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO** suscribieron el pagare 256186022 por valor de \$425.000.000 el día 27 de noviembre de 2014.
6. Los deudores (a) se sustrajeron de cancelar desde el día 27 de noviembre de 2019 adeudando por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (**\$215.588.189**)
7. Se cobran intereses de mora a partir del día de presentación de la demanda a la una y media vez la tasa establecida esto es 7.31% efectivo anual (DTF +7.31%) Efectivo Anual sin exceder del máximo legal, fecha en la cual se hace exigible la cláusula aceleratoria.

PAGARE 25729882

8. INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SA , JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA , **MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO** y DON

JACOBO VALORES SAS suscribieron el pagare 25729882 por valor de \$675.000.000 el día 06 de abril de 2015

9. Los deudores (a) se sustrajeron de cancelar desde el día 06 de Noviembre de 2019 adeudando por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$367.621.247)
10. Se cobran intereses de mora a partir del día de presentación de la demanda a la una y media vez la tasa establecida esto es 7.31% efectivo anual (DTF +7.31%) Efectivo Anual sin exceder del máximo legal, fecha en la cual se hace exigible la cláusula aceleratoria.

PAGARE 359875440

11. INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS , JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA , **LUISA MARGARITA ALVAREZ HERRERA** y DON JACOBO VALORES SAS suscribieron el pagare **359875440** por valor de \$500.000.000 el día 14 de Febrero de 2018
12. Los deudores (a) se sustrajeron de cancelar desde el día 30 de Septiembre de 2019 adeudando por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$249.773.671)
13. Se cobran intereses de mora a partir del día de presentación de la demanda a la una y media vez la tasa establecida esto es 6.45% efectivo anual (IBR 1 M +4.50%) Efectivo Anual sin exceder del máximo legal, fecha en la cual se hace exigible la cláusula aceleratoria.

PAGARE 00454768993

14. INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS , JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA , **LUISA MARGARITA ALVAREZ HERRERA** (firma por poder) y DON JACOBO VALORES SAS suscribieron el pagare **00454768993** por valor de \$500.000.000 el día 14 de Febrero de 2018
15. Los deudores (a) se sustrajeron de cancelar desde el día 06 de Septiembre de 2019 adeudando por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTOS ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$361.111.110)
16. Se cobran intereses de mora a partir del día de presentación de la demanda a la una y media vez la tasa establecida esto es 7.00% efectivo anual (IBR 1 M +5.00%) Efectivo Anual sin exceder del máximo legal, fecha en la cual se hace exigible la cláusula aceleratoria.

OBLIGACION 85951000565

17. INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS , JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA Y **MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO** , dieron uso de un crédito denominado ROTATIVO PERSONA JURIDICA cuyas obligaciones se encuentran contenida en el pagaré 85951000565 demandado
18. Dicha obligación se encuentra vencida desde el día 05 DE FEBRERO DE 2021 adeudaba un valor de capital de **\$296.691.269**
19. Se demandan intereses de mora a partir del día de presentación de la demanda.

OBLIGACION 8001561659

20. INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SA, JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA Y MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO , dieron uso de CUATRO TARJETAS DE CREDITO cuyas obligaciones se encuentran contenida en el pagaré 8001561659 demandado
 21. Dicha obligación se encuentra vencida desde el día 05 de FEBRERO DE 2021 adeudaba un valor de capital de \$27.575.702
 22. Se demandan intereses de mora a partir del día de presentación de la demanda.
-
23. Las escrituras públicas constitutivas de las hipotecas y los pagarés se encuentran legalizados, títulos de los que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.
 24. Se demandan las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.
 25. El BANCO DE BOGOTÁ S.A me confirió poder para adelantar la acción aquí incoada.
 26. Se demanda a VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER nit 9013129334 sociedad que absorbió por fusión a DON JACOBO VALORES S.A.S en su calidad de actual propietaria de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria.
 27. La dirección que se registra en el acápite notificaciones corresponde a la señalada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga , documento por lo demás público , razón por la cual no es necesario realizar prueba alguna sobre la consecución de esta.
 28. En la cláusula Tercera de las Escrituras 5793, 185 y 349 quedó establecida como objeto de la Garantía obligaciones que tuvieran o llegaren a tener no solamente el constituyente DON JACOBO VALORES SAS fusionada por absorción con la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER SAS, demandada en este proceso sino INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS , ANTES INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBBO SA NIT 800156165-9, suscriptora de todos los pagarés demandados
 29. Según constan en Certificado de Existencia y Representación Legal de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS expedida por la Cámara de Comercio de Cali hoy se encuentra en Reorganización, razón por la cual no es demandada.
 30. Aunque INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS EN REORGANIZACION por Auto de la SuperSociedades de Cali No.2020-03-005289 del 30 de junio de 2020 está inmersa en trámite concursal, mi mandante no renuncia a la SOLIDARIDAD ni a las garantías constituidas, razón por la cual impetra la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495,1.502,1.527,1.551 a 1.555,1.568 a 1.580,1.602, 1.615,1.617,1625 a 1.655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2.514 y concordantes del Código Civil. Los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los artículos 468 y ss del CGP.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de la demandada, por la ubicación de dos de las garantías y por la cuantía que corresponde al valor de la suma simple de los capitales demandados esto es **\$1.491.361.188**. Se trata de un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, es usted competente.

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo con título HIPOTECARIO Regulado en la Sección segunda, Título Único , Artículo 422 y siguientes y las disposiciones del Art. 468 y demás concordantes del CGP

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder a mi favor expedido conforme al Decreto 806 de 2020
- Print del envío del poder desde el email del registro mercantil del Banco de Bogotá
- Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DE BOGOTÁ SA expedido por la Superfinanciera.
- Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO DE BOGOTA SA donde consta el NIT y el email registrado expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación legal de VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER donde consta nombre del Representante Legal, email y absorbió a DON JACOBO VALORES SAS
- Certificado de Existencia y Representación legal de DON JACOBO VALORES SAS R donde consta la fusión por absorción por parte de VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER.
- Certificado de Existencia y Representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS
- Copia escaneada de la Primera copia de la escritura de hipoteca No. 5793 del 27 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.
- Copia escaneada de la Primera copia de la escritura de hipoteca No. 185 del 19 de Enero de 2018 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.
- Copia escaneada de la Primera copia de la escritura de hipoteca No. 349 del 30 de Enero de 2018 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.
- Copia escaneada de los Pagarés No. 256186022, 257298882, 359875440 , 00454768993, 85951000565 y 8001561659, debidamente firmados a favor de la parte demandante.
- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 040-80727, 300-45248, 384-13469 y 300-225681
- Auto 2020-03-005289 de la SuperSociedades de Cali.
- Arancel para Notificación

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho,

DIRECCION FISICA: en la Calle 34 No. 10 – 49 OFC 405. Edificio Rovira Plaza de Bucaramanga. DIRECCION ELECTRONICA: en el correo electrónico incluido en el Registro Nacional de Abogados: javiercocksarmiento@gmail.com

Mi representado BANCO DE BOGOTA

DIRECCION FISICA: en la Calle 36 No 7 – 47 piso 15 de Bogota.

DIRECCION ELECTRONICA: en el correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

El representante legal de la entidad demandante:

DIRECCION FISICA: en la Calle 36 No 7 – 47 piso 15 de Bogota.

DIRECCION ELECTRONICA: en el correo electrónico scuesta@bancodebogota.com.co

Javier Cock Sarmiento

ABOGADO
3208476093

El demandado VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER SAS

DIRECCION FISICA: en su dirección de Notificaciones Judiciales la Carrera 39 No 48 -110
OFICINA 301 Barrio Cabecera de Bucaramanga. DIRECCION ELECTRONICA: en el
DIRECCION ELECTRONICA: gerencia@valoresgrupoinmobiliario.com

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto:

Que la presente demanda no ha sido presentada anteriormente, y no ha sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción, u otra causal de terminación procesal.

Que los documentos anexos digitalmente, están en custodia de mi mandante BANCO DE BOGOTÁ SA y podrán ser adjuntados en físico, en cualquier etapa del proceso a solicitud de partes, terceros o de oficio.

Que los títulos valores objeto de la presente Litis, no serán entregados a terceros con la intención de hacerlos negociables conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio

Que la dirección electrónica del demandado corresponde a la dirección para notificaciones judiciales señalada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Manifiesto al Señor Juez que por tratarse de una causa ejecutiva cuya garantía de pago son los bienes del demandado, y como las medidas cautelares no han sido decretadas y practicadas, la demanda no se envía con copia al correo electrónico de éste hasta tanto las medidas cautelares solicitadas no sean practicadas, toda vez que son la garantía general del acreedor.

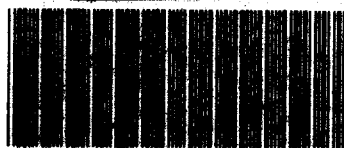
Del Señor Juez, Atentamente,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga
T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura.

GARANTIA
1081492325



881493426591

000 859

Rotativo

859-5100056-5

18-07-2008

8001561659

RT 0565

Ciudad y fecha, Bucaramanga 18 de julio de 2008.

Señores
Banco de Bogotá
Oficina

859 CSC Bucaramanga

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A sociedad domiciliada en Bucaramanga identificada con nit 800.156165.9, Representada legalmente por el señor JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA identificado con c.c 91.218.938 en calidad de gerente general y que a su vez comprometo su firma como persona natural. MARTHA AZUCENA HERRERA PIMENTON identificada ciudadanía No 37.888.246.

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura

213191041(CR104-1 Diciembre /2005) 1/4

213191041(CR104-1 Diciembre /200

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

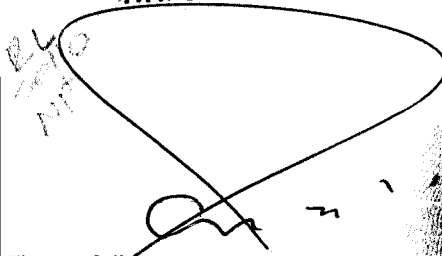
COTEJADO Y SELLADO

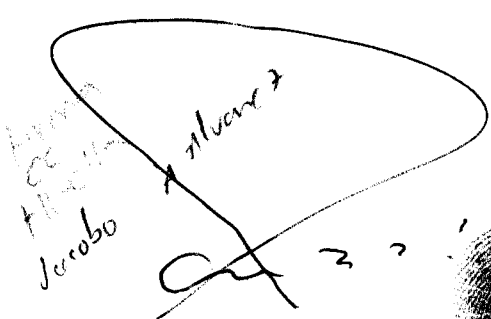
Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

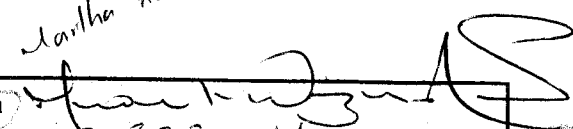
AGENCIA DE ALIMENTOS DOM JACOBO S.A.
Atentamente, NIT. 800.156.165-9

RL
14/10
MA

Firma y Sello
Identificación

Alvaro
Alvaro
Jacobo

Firma y Sello JACOBO ALBERTO ALVAREZ L.
Identificación 91.218.938

Dom Jacobo

Mariha Azucena

Firma 
CC No 37888246
Nombre MARIHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO.
Dirección Residencia CASA CAMPO N.3 b/quilla
Teléfono 3731781 CARRERA 56 N.96-155
Dirección Oficina
Teléfono
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o comunicación y demás aspectos legales.



No 85951000565

\$ 296.691.269.00

Yo (nosotros) Industrias de Alimentos Don Jacobo SA, hoy Industrias de Alimentos Don Jacobo SAS, con NIT. 800.156.165-9, sociedad con domicilio en Cali, representada en este acto por Jacobo Alberto Alvarez Lastra con CC No. 91.218.938, quien ademas compromete su firma en nombre propio y Martha Azucena Herrera Pimiento con CC No. 37.888.246.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina Banco de Bogotá Bucaramanga de esta ciudad, la suma de Doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y un mil doscientos sesenta y nueve pesos ml. (\$ 296.691.269.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del max. legal por ciento (- - - %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco queda autorizado para debitar de cualquier suma o para cargar a cualquier cuenta o depósito que tenga(mos) el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y

en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. Para constancia se diligencia el 05 de febrero de 2021. Otrosi: Se aclara que la fecha de exigibilidad de la suma es el 05 de febrero de 2021

INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.
C.C. 800.156.165.9

Empresa	800.156.165.9
NIT	
Firma del Representantes Legal	
JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA	
Nombre del Representante Legal	

Firma:	
CC No.	91.218.938
Nombre:	JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA
Dirección residencia	CARRERA 87 A N. 35-55
Teléfono No.	AVENIDA DEL PARQUE MEDELLIN 4120671
Dirección Oficina:	
Teléfono No.	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	

Huellas



BANCO DE BOGOTÁ

No. 85951000565

\$ 296.691.269.00

Hoja No 2 de pagare suscrito por INDUSTRIA DE ALIMENTOS DON JACOBO SA., Jacobo Alberto Alvarez Lastra, Martha Azucena Herrera Pimiento.

Firma

CC No

37-888-246

Nombre MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO.

Dirección Residencia CASA CAMPO N.3 b/quilla

Teléfono 3731781 CRA 56 N.96.155

Dirección Oficina

Teléfono

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o comunicación y demás aspectos legales.



quilla

212214972 (UN-097-2/ Abril-07)

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



GARANTIA 1082095485

Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964 - 4

Ciudad y fecha, Bucaramanga, febrero 13 de 2.014

Señores

Banco de Bogotá
Oficina CSC 773 Centro de Servicios Corporativos

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) ☒ **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.** Con domicilio principal en Bucaramanga identificada con Nit numero 800.156.165-9, constituida por Escritura Publica No 710 del 25 de febrero de 1992 de Notaria 01 del Circulo de Bucaramanga, inscrita en Cámara de comercio el 06 de marzo de 1992 representada en este acto por **JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.072.523, en calidad de Gerente General, debidamente facultado para este acto. **JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.218.938. **MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.888.246.

_____ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de _____ de la firma _____

_____ y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio _____

_____ por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año.

CR-216-1 PJ

213192161 (VIC_FOR_121 V1 31/07/20

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de C. En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará a lo que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo

de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar. d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines. e) La obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. f) Asimismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Empresa: Industria de Alimentos

Don Jacobo S.A

NIT: 800.156.165-9

Nombre Representante Legal:

Javier Augusto Herrera
Pimentel

CC. Representante Legal: 91072.523

[Firma]
Firma Representante Legal:

Firma:

Nombre: Jacobo Alberto Alvarez
Jastrá

CC. No.: 91.218.938

Dirección Residencia:

Teléfono Residencia:

Dirección Oficina: Cll 41 # 33-28

Teléfono Oficina: 6322299

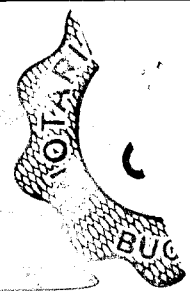
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Huella Digital

RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga
certifica que

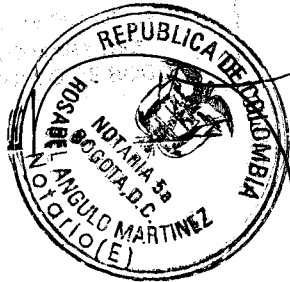
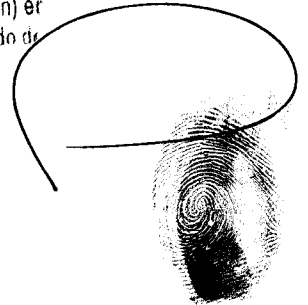
Claver Augusto Herrera Pimiento
99.072.529



Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(aron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

03 MAR 2014

Claver Augusto Herrera Pimiento



Dr. Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



Banco de Bogotá



No 8001561659

\$ 27.575.702.00

Continuación de la Carta de Instrucción de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A

Banco de Bogotá

Firma:

C.C.No:

Nombre:

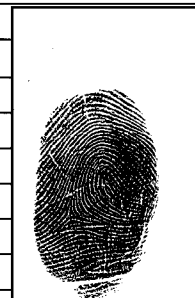
Dirección Residencia:

Teléfono:

Dirección Oficina:

Teléfono:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



UN-097

PN-PJ

212214972(VIC_FOR_135 VI 31/07/2013)



EL LIBERTADOR

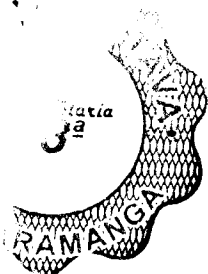
COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

NOTARIA
C
BU

Nº 1 NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA CARLOS J. MENDIVIL CIODARO	Nº 1 NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITU DEL USUARIO
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente por <u>MARTIN AZUETA HERRERA Pimiento</u>	
Identificado con: <u>37.000246</u> de <u>SIN C.C.</u>	
Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.	
Firma <u>[Firma]</u> 28 FEB. 2014 NOTARIO ONCE DE BARRANQUILLA	





Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré

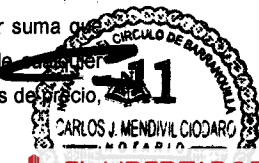
No 8001561659
\$ 27.575.702.00



Yo (nosotros) Industrias de Alimentos Don Jacobo SA, hoy Industrias de Alimentos Don Jacobo SAS, con NIT. 800.156.165-9, sociedad con domicilio en Cali, representada en este acto por Javier Augusto Herrera Pimiento con CC No. 91.072.523 Jacobo Alberto Alvarez Lastra con CC No. 91.218.938 y Martha Azucena Herrera Pimiento con CC No. 37.888.246.

me(nos) obligo(amos)
a pagar, el día cinco (05) de febrero
del año dos mil veintiuno (2021), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del
BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá Bucaramanga de esta ciudad, la suma
de Veintisiete millones quinientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos
ml.

(\$27.575.702.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del máxima legal permitida por ciento (- - - %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio,



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

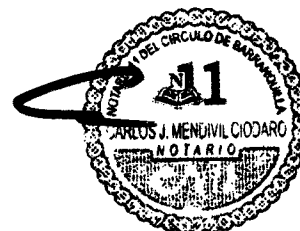
riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco, además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los

mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan la información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando el sujeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO Para constancia se diligencia el 05 de febrero de 2021.



Empresa: Industria de Alimentos
Don Jacobo S.A
NIT: 800.156.165-9
Nombre Representante Legal:
Javier Augusto Herrera
Rmiento
CC. Representante Legal: 91.072.523
[Signature]
Firma Representante Legal:

Firma: [Signature]
Nombre: Jacobo Alberto
Alvarez Jastru
CC. No.: 91.218.938
Dirección Residencia:
Teléfono Residencia:
Dirección Oficina: Cll 41 # 33-28
Teléfono Oficina: 6322299
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.
Huella Digital



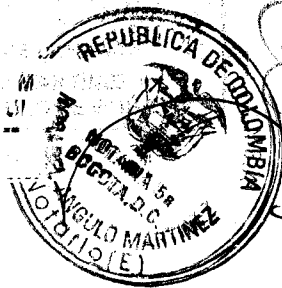
RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga
certifica que

Jaime Augusto Herrera Renteria
97.022.521

Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

03 MAR 2014



Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



Continuación del pagare de contragarantía de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.

Banco de Bogotá

Firma:

C.C.No:

Nombre:

Dirección Residencia:

Teléfono:

Dirección Oficina:

Teléfono:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



UN-097 PN-PJ
212214972(VIC_FOR_135 VI 31/07/2013)



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Nº 1 NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS J. MENDIVIL CIODARO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente por: Aracelis Hennessy Pimiento

Identificado con: 37.888.246 de San Gil

Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.

[Firma]
 Firma
28 FEB. 2014
 NOTARIO ONCE DE BARRANQUILLA

Nº 1 NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL USUARIO

[Huella]



25.



257298882

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4



Bucaramanga, abril 06 de 2015

Señores
Banco de Bogotá
Oficina CENTRO DE SERVICIOS CORPORATIVOS 773

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A, con domicilio principal en Bucaramanga identificada con Nit numero 800.156.165-9 constituida por Escritura Publica numero 710 de 1992/02/25 de Notaria 01 del circulo de Bucaramanga inscrita en esta cámara de comercio el 1992/03/06, bajo el No. 15442 del libro 9, representada en este acto por JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.072.523, en calidad de Gerente General, debidamente facultado para este acto. JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.218.938. MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.888.246. DON JACOBO VALORES S.A.S, con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con Nit numero 900.726.044-5 constituida por Escritura publica numero 649 de 2014/03/18 de Notaria 01 del circulo de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 2014/04/29 bajo el No. 118288 del libro 9, representada en este acto por JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.072.523 en calidad de Gerente General, debidamente facultado para este acto. persona (s) Identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.
2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.
3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.
5. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

CR150-1 PJ

Banco de Bogotá



TD007382311

1319150 (DCC_FOR_038 V1 30/)

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

Atentamente,

✓ Empresa: Industrias de Alimentos
Don Jacobo S.A
NIT: 800156165-9
Nombre Representante Legal: Javier
✓ Augusto Herrera Pimiento
CC. Representante Legal: 91072523
[Firma]
Firma Representante Legal:

Firma: [Firma]
✓ Nombre: Jacobo Alberto Alvarez
Jastra
CC. N°.: 91218938
Dirección Residencia:
Teléfono Residencia:
Dirección Oficina: Cll 41 # 33-28
Teléfono Oficina: 6322299
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Huella Digital

Continuación a la carta de instrucción de cliente INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A
Nº 800.156.165-9

[Firma]
DON JACOBO S.A.

Banco de Bogotá

Don Jacobo Valores S.A.S

Empresa

900.726.044-5

NIT.

Firma del Representante Legal

Javier Augusto Herrera Pimiento

Nombre del Representante legal

Banco de Bogotá

Firma:

C.C.No:

37-888 246

Nombre:

Martha Azucena Herrera Pimiento

Dirección Residencia:

Teléfono:

Dirección Oficina:

C/141 # 33-28

Teléfono:

6322299

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Notaría
8a

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO



CC 9 1 0 7 2 5 2 3
26/03/2015 03:49:03 PM

Identificado conforme aparece a pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 26 de marzo de 2015

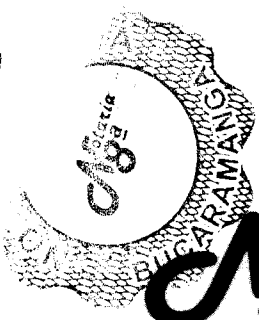
114974

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga



1	NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA CARLOS J. MENDIVIL CIODARO	1
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente por: <u>AZUCENA HERRERA PIMIENTO</u>		
Identificado con: <u>37.886.746</u> de <u>911 616</u>		
Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.		
Firma <u>27 MAR. 2015</u> NOTARIO ONCE DE BARRANQUILLA		SE HA TOMADO LA HUELLA DE BARRANQUILLA A SOLICITUD DEL USUARIO





Notaria 8ª

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA



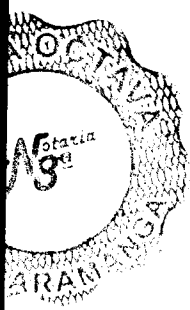
JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 26 de marzo de 2015

114972

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario Octavo
Bucaramanga



ESPACIO EN BLANCO



**Banco de Bogotá**

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No. 257296866
Valor \$ 675.000.000.00

Tasa de interés corriente: DTF+ 5.25% T.A

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A, con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con Nit numero 800.156.165-9 constituida por Escritura Publica numero 710 de 1992/02/25 de Notaria 01 del circulo de Bucaramanga inscrita en esta cámara de comercio el 1992/03/06, bajo el No. 15442 del libro 9, representada en este acto por JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.072.523, en calidad de Gerente General, debidamente facultado para este acto. JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.218.938. MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.888.246. DON JACOBO VALORES S.A.S, con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con Nit numero 900.726.044-5 constituida por Escritura publica numero 649 de 2014/03/18 de Notaria 01 del circulo de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 2014/04/29 bajo el No. 118288 del libro 9, representada en este acto por JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.072.523 en calidad de Gerente General, debidamente facultado para este acto.

me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de BUCARAMANGA la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$675.000.000.00) moneda corriente, que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en Ciento Veinte (120) cuotas por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$5.625.000.00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Seis_(06) del mes de Mayo del DOS MIL QUINCE (2.015), y así sucesivamente el día Seis_(06) de cada MES, siendo pagadera la ultima cuota el día Seis_(06) del mes de Abril del año DOS MIL VEINTICINCO (2025). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF (5.25%) por ciento anual, que equivale al () % efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario Extendido sólo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio. a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los

CR150-1 PJ

Banco de Bogotá



TD007382313

1319150 (DCC_FOR_038 V1 30/0

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma ; n) Si el (los) otorgante (s) incumple (n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las

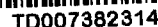
Atestada
0.82

Firma: _____
Nombre: Jacobo Alberto Alvarez
Jastra
CC. No.: 91.218.938
Dirección Residencia: _____
Teléfono Residencia: _____
Dirección Oficina: C11 41 # 33-28
Teléfono Oficina: 6322299.

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Содержание





RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA



CC 9 1 2 1 8 9 3 8
26/03/2015 03:48:23 PM

JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO



CC 9 1 0 7 2 5 2 3
26/03/2015 03:48:23 PM

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 26 de marzo de 2015

114972

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga



Continuación al pagare de Cartera Ordinaria de cliente INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO
S.A Nit 900.156.165-9

Banco de Bogotá

Don Jacobo Valores S.A.S.

Empresa

900.726.044-5

NIT.

Firma del Representante Legal

Javier Augusto Herrera Pimiento.

Nombre del Representante legal

Banco de Bogotá

Firma:

C.C.No:

Nombre: Martha Azucena Herrera Pimiento

Dirección Residencia:

Teléfono:

Dirección Oficina: Cll 41 # 33-28

Teléfono: 6322299

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Notaría
Nº 8ª

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

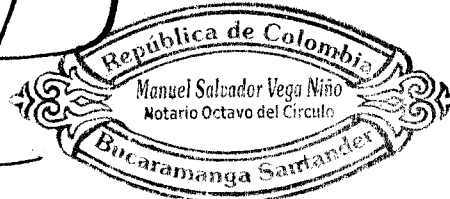
JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO



CC 91072523
26/03/2015 03:49:03 PM

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 26 de marzo de 2015 11.974

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga

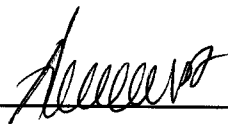


11	NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA CARLOS J. MENDIVIL CIODARO	11
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente por: <u>Manuel Herrera Pimiento</u>		
Identificado con: <u>37.888.246</u> de <u>San G. C.</u>		
Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.		
Firma 27 MAR. 2015		
NOTARIA ONCE DE BARRANQUILLA		



HOJA DE ENDOSOS

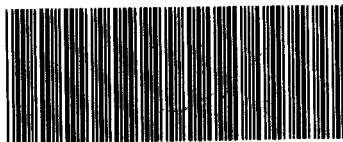
Levantamos endoso en administración a favor de Deceval S.A. ID Deceval 1517875
código pagaré entidad 1485884337



FIRMA AUTORIZADA:

DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA

DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2



001488493211

Banco de Bogotá 
NIT. 860.002.964-4

NIT. 860.002.964 - 4

BUCARAMANGA, 14 de Febrero de 2018

359875440

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 1086 - GTE EMPRES CTRORIENT

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ



TD007431378

Yo (nosotros), **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS**, sociedad domiciliada en BUCARAMANGA, identificada con el NIT de Empresa No. 800.156.165-9, constituida por escritura pública No. 710 de fecha 25-02-1992 de la notaría 01 del círculo de BUCARAMANGA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el 06-03-1992, representada en este acto por su representante legal **JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA** mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.218.938 de BUCARAMANGA, en calidad de PRESIDENTE debidamente facultado para este acto, **JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.218.938 de la ciudad de BUCARAMANGA, **JACOBO ANDRES ALVAREZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA DC, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.045.668.126 de la ciudad de BARRANQUILLA, **LUISA MARGARITA ALVAREZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de MADRID (ESPAÑA), identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.140.842.161 de la ciudad de BARRANQUILLA, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A **JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CC. 91218938 DE BUCARAMANGA, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO EXPEDIDO POR EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN MADRID, ESPAÑA EL 09 DE FEBRERO DE 2018.**, **DON JACOBO VALORES SAS**, sociedad domiciliada en BUCARAMANGA, identificada con el NIT de Empresa No. 900.726.044-5, constituida por escritura pública No. 649 de fecha 18-03-2014 de la notaría 01 del círculo de BUCARAMANGA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el 29-04-2014, representada en este acto por su representante legal **MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO** mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 37.888.246 de SAN GIL, en calidad de PRESIDENTE debidamente facultado para este acto, persona(s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-150-1 que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.
2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.
3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.

5. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

Ateentamente,

X

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: ✓ JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 91.218.938

Empresa: ✓ INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS

NIT: 800.156.165-9

X

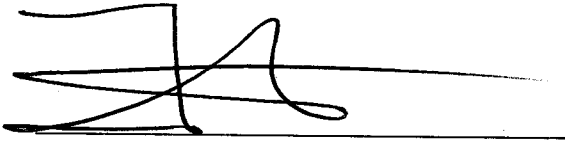
Firma:

Nombre: ✓ JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía

NºID: 91.218.938

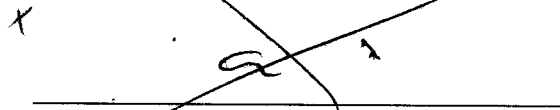




Firma:

Nombre: ✓ JACOBO ANDRES ALVAREZ HERRERA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 1.045.668.126



Firma:

Nombre: ✓ JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA
en representación de LUISA MARGARITA
ALVAREZ HERRERA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 91.218.938



Firma Representante Legal:

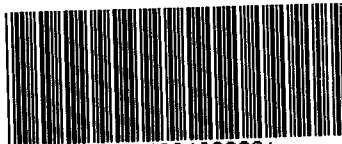
Nombre Representante Legal: ✓ MARTHA AZUCENA HERRERA
PIMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 37.888.246

Empresa: ✓ DON JACOBO VALORES SAS

NIT: 900.726.044-5



001488493229

Banco de Bogotá 

NM. 860.002.964.4

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 00359875440

Valor \$ 500.000.000,00 - QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: IBR 1M + 4,50%

archivo



TD007431379

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS , sociedad domiciliada en BUCARAMANGA, identificada con el NIT de Empresa No. 800.156.165-9, constituida por escritura pública No. 710 de fecha 25-02-1992 de la notaría 01 del círculo de BUCARAMANGA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el 06-03-1992 , representada en este acto por su representante legal JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA , identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.218.938 de BUCARAMANGA , en calidad de PRESIDENTE debidamente facultado para este acto , JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.218.938 de la ciudad de BUCARAMANGA, JACOBO ANDRES ALVAREZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA DC, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.045.668.126 de la ciudad de BARRANQUILLA, LUISA MARGARITA ALVAREZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de MADRID (ESPAÑA), identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.140.842.161 de la ciudad de BARRANQUILLA, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CC. 91218938 DE BUCARAMANGA, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO EXPEDIDO POR EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN MADRID, ESPAÑA EL 09 DE FEBRERO DE 2018., DON JACOBO VALORES SAS , sociedad domiciliada en BUCARAMANGA, identificada con el NIT de Empresa No. 900.726.044-5, constituida por escritura pública No. 649 de fecha 18-03-2014 de la notaría 01 del círculo de BUCARAMANGA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el 29-04-2014 , representada en este acto por su representante legal MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA , identificado con Cédula de Ciudadanía No 37.888.246 de SAN GIL , en calidad de PRESIDENTE debidamente facultado para este acto , me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de BUCARAMANGA la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.000,00), que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 13.888.889,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día veintiocho (28) del mes de MARZO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), y así sucesivamente el día último (- - - - -) de cada MES, siendo pagadera la ultima cuota el día veintiseis (26) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VENTI UN (2021). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del IBR 1M + CUATRO PUNTO CINCO (IBR 1M + 4,50%) por ciento anual, que equivale al - - - - - - - - - - (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier

suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor, dando aviso conforme a las normas aplicables y, además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO

no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; j) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; k) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las Centrales de Información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales a la obligación, me comprometo a informar al Banco, por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin, si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes

cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los catorce (14) días del mes de febrero de 20 18. La tasa IBR para liquidar los intereses pactados será la correspondiente IBR nominal 1 mes, publicada periódicamente por el Banco de la República, vigente al día de inicio de cada periodo de liquidación de intereses, adicionada en 4,50% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.

Firma Representante Legal:
Nombre Representante Legal: / JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 91.218.938

Empresa: / INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS

NIT: 800.156.165-9

Firma:
Nombre: / JACOBO ANDRES ALVAREZ HERRERA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 1.045.668.126



Firma:
Nombre: / JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA

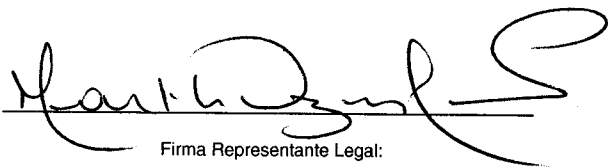
Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 91.218.938



Firma:
Nombre: / JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA en representación de LUISA MARGARITA ALVAREZ HERRERA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 91.218.938





Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: ✓ MARTHA AZUCENA HERRERA
PIMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

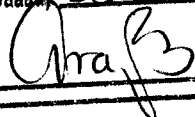
Nº ID Representante Legal: 37.888.246

Empresa: DON JACOBO VALORES SAS

NIT: 900.726.044-5

El Banco de Bogotá endosa el presente título en administración en favor del Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval S.A

Fecha (dd/mm/aaaa) 13-12-2018

Firma 

registro
archivo



TD007431377



001488990457

C

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

NIT. 860.002.964 - 4

BUCARAMANGA, 25 de Septiembre de 2018

454768993

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 1086 - GTE EMPRES CTRORIENT

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

pagaré
archivo



TD007431404

Yo (nosotros), **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS**, sociedad domiciliada en BUCARAMANGA, identificada con el NIT de Empresa No. 800.156.165-9, constituida por escritura pública No. 710 de fecha 25-02-1992 de la notaría 01 del círculo de BUCARAMANGA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el 06-03-1992, representada en este acto por su representante legal **JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA** mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.218.938 de BUCARAMANGA, en calidad de PRESIDENTE debidamente facultado para este acto, **DON JACOBO VALORES SAS**, sociedad domiciliada en BUCARAMANGA, identificada con el NIT de Empresa No. 900.726.044-5, constituida por escritura pública No. 649 de fecha 18-03-2014 de la notaría 01 del círculo de BUCARAMANGA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el 29-04-2014, representada en este acto por su representante legal **MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO** mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 37.888.246 de SAN GIL, en calidad de PRESIDENTE debidamente facultado para este acto, **JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.218.938 de la ciudad de BUCARAMANGA, persona(s) identificada(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-150-1 que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, de acuerdo con lo convenido; conforme a la operación de crédito otorgada o a los contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

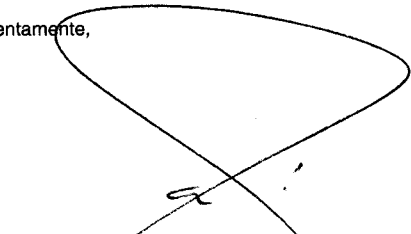
1. El número del pagaré será el que el Banco le asigne.
2. Como forma de pago el Banco queda facultado para colocarle la que corresponda al plan de pagos que en definitiva el Banco apruebe.
3. El espacio reservado para el valor de cada cuota pactada, podrá ser diligenciado con el valor que corresponda, según el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. El espacio reservado para la tasa nominal y efectiva de interés del crédito podrá ser diligenciado con la tasa de interés que para el crédito corresponda al momento de su desembolso.
5. El Banco queda facultado para colocar como fecha de emisión del pagaré la del día que opte por completarlo o llenarlo.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, conforme a lo pactado o a lo que posteriormente se convenga o a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la obligación, según sea el caso.

Autorizo (mos) de manera expresa a El Banco para que este envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento y usarse como prueba.

Atentamente,



Firma Representante Legal:

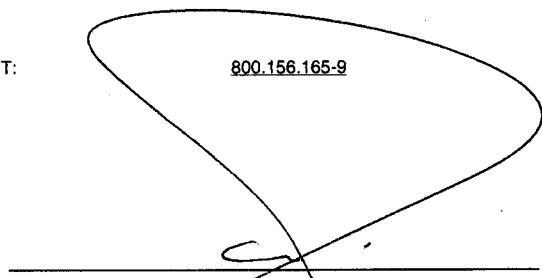
Nombre Representante Legal: ✓ JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 91.218.938

Empresa: ✓ INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS

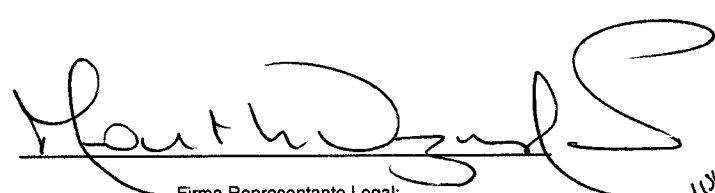
NIT: 800.156.165-9



Firma:

Nombre: ✓ JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 91.218.938



Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: ✓ MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 37.888.246

Empresa: ✓ DON JACOBO VALORES SAS



NIT: 900.726.044-5



001488990464

Banco de Bogotá

NIL.800.002.964 4

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 00454768993 ✓

Valor \$ 500.000.000,00 - QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ✓

Tasa de interés corriente: IBR 1M + 5,00% ✓

Deposito
Ordinario



TD007431405

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS, sociedad domiciliada en BUCARAMANGA, identificada con el NIT de Empresa No. 800.156.165-9, constituida por escritura pública No. 710 de fecha 25-02-1992 de la notaría 01 del círculo de BUCARAMANGA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el 06-03-1992, representada en este acto por su representante legal JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.218.938 de BUCARAMANGA, en calidad de PRESIDENTE debidamente facultado para este acto, DON JACOBO VALORES SAS, sociedad domiciliada en BUCARAMANGA, identificada con el NIT de Empresa No. 900.726.044-5, constituida por escritura pública No. 649 de fecha 18-03-2014 de la notaría 01 del círculo de BUCARAMANGA, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BUCARAMANGA el 29-04-2014, representada en este acto por su representante legal MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 37.888.246 de SAN GIL, en calidad de PRESIDENTE debidamente facultado para este acto, JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.218.938 de la ciudad de BUCARAMANGA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de BUCARAMANGA la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.000,00), que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 13.888.889,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día seis

(06) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), y así sucesivamente el día seis

(06) de cada MES, siendo pagadera la ultima cuota el día seis

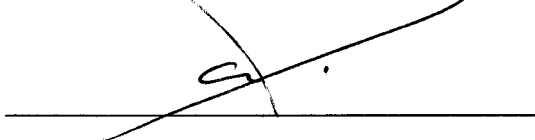
(06) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUN (2021).

Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del IBR 1M + CINCO (IBR 1M + 5,00%) por ciento anual, que equivale al _____ (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor, dando aviso conforme a las normas aplicables y, además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y

demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas

de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; j) Las partes convienen que cualquier comunicación y /o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; k) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las Centrales de Información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales a la obligación, me comprometo a informar al Banco, por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin, si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al

recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2018. La tasa IBR para liquidar los intereses pactados será la correspondiente IBR nominal 1 mes, publicada periódicamente por el Banco de la República, vigente al día de inicio de cada período de liquidación de intereses, adicionada en 5,00% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.



Firma Representante Legal:

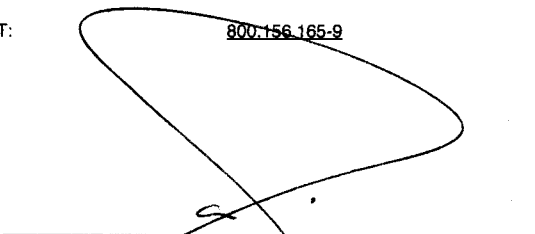
Nombre Representante Legal: JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 91.218.938

Empresa: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO SAS

NIT: 800.156.165-9



Firma:

Nombre: JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 91.218.938





Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 37.888.246

Empresa: DON JACOBO VALORES SAS

NIT: 900.726.044-5

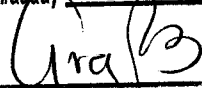


El Banco de Bogotá endosa el presente título en administración en favor del Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval S.A

Fecha (dd/mm/aaaa)

13-12-2018

Firma



aprobado
directivo



TD007431406



República de Colombia

Pag. No 1



Ca354287885

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA- MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Leg



Ar051503508

Ca354287885



13/03/2018 10:53:54 AM

13/03/2018 10:53:54 AM

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

República de Colombia

Hoja 1, notarial para uso exclusivo de copias públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del BANCO, intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



República de Colombia

Pag. No 3



A051503509



Ca354287886

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ---

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ---

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ---

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ---

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ---

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** ---

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. ---



A051503509



Ca354287886

8102/EO/ET



Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

República de Colombia

Papel amarrado para una colección de copias de certificaciones, resoluciones y documentos del archivo notarial

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y d



Ca354287887

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2010 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

NO PUEDE PORQUE
NUEVO PAÍS

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Ca354287887

1511
e i d e l i
Art. 50, no. 3o. artículo 20, 12, 18

República de Colombia

Impresión realizada para uso exclusivo de copia de documentos públicos, verificados y firmados por el archivo notarial

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le conferan las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva" (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

MINHACIENDA

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas EL Libertador S.A.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas EL Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Juan María Robledo Uribe
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

Germán Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

Luis Carlos Moreno Pineda
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

Cesar Euclides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

José Joaquín Díaz Perilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

IDENTIFICACIÓN

CC - 8228877

CC - 17113328

CC - 79142213

CC - 438334

CC - 41625167

CC - 88155591

CC - 4040329

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Vicepresidente de la División
Internacional y Tesorería

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de la División de
Crédito

Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

El poder notarial para sus exclusiones, lo otorga la escritura pública, certificada y registrada del poder notarial.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

© MINHACIENDA

TOBOS POR UN
NUEVO PAÍS

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



República de Colombia

Pag. No 5



Aa051503510

notario: _____

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. _____

DERECHOS NOTARIALES	\$ 57.600
SUPERINTENDENCIA	\$ 5.850
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 5.850
IVA	\$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

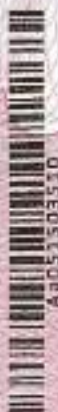
C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clla 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



1050495-5044028
13/05/2013



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Ca354287889

Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ

MPM

Ca354287889



IMPRESA EN COLOMBIA 28-12-18

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

EN BLANCO

ICA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO





Ca360113353



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =5351= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020


RODOLFO REY BERMÚDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Deposito notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca360113353



88-97-20

Código E.R. de Notaría

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

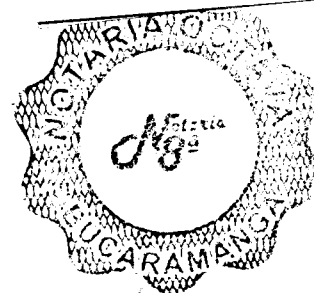
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Bucaramanga,, Noviembre 25 de 2014



256186022

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 773 Centro de Servicios Corporativos



alpaper
archivo
TD007267322

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A. con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con Nit número 800.156.165-9 constituida por Escritura Publica número 710 de 1992/02/25 de Notaria 01 del círculo de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 1992/03/06, bajo el No. 15442 del libro 9, representada en este acto por JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.072.523, en calidad de Gerente General, debidamente facultado para este acto, JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.218.938, MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.888.246, DON JACOBO VALORES S.A.S. con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con Nit número 900.726.044-5 constituida por Escritura publica número 649 de 2014/03/19 de Notaria 01 del círculo de Bucaramanga, inscrita en esta cámara de comercio el 2014/04/29, bajo el No. 118288 del libro 91, representada en este acto por JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.072.523, en calidad de Gerente General, debidamente facultado para este acto, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s), autorizo (amos) en forma irrevocable y además sin previo aviso del Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

Empresa <u>Industrias de Alimentos Don Jacobo</u>	Firma:
NIT <u>800.156.165-9</u>	C No.:
<u>Javier Herrera Pimiento</u>	Nombre:
Firma del Representante Legal	Dirección residencia:
Nombre del Representante Legal <u>Javier A. Herrera P.</u>	Teléfono No.:
	Dirección Oficina:

	Teléfono No.:
	La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales

RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga

certifica que

Javier Augusto Herrera Pimiento
91.042.523

Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

24 NOV 2014

[Firma]

[Firma]

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



No 256186022

\$ 425.000.000.00

Continuación a Carta de instrucción del cliente INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A. NIT 800.156.165-9.

Banco de Bogotá 

Don Jacobo Valores S.A.S.

Empresa

900.726.044-5

NIT.

Firma del Representante Legal

Javier Augusto Herrera Pimiento.

Nombre del Representante legal

RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga

certifica que

Janier Augusto Herrera Pimiento
91072-523

identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido
de este es cierto
Bucaramanga

24 NOV 2014

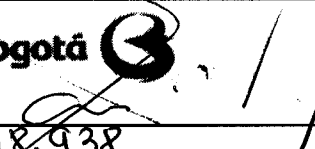
Janier

Manuel
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



CONTINUACION A CARTA DE INSTRUCCION DEL CLIENTE INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A. NIT 800.156.165-9

Banco de Bogotá 

Firma: 

C.C.No: 91.218.938

Nombre: Jacobo Alberto Alvarez Jastru

Dirección Residencia:

Teléfono:

Dirección Oficina: Cll 41 # 33-28

Teléfono: 632 2299.

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga
certifica que

Jacobo Alberto Alvarez Jatra
91 218 938

Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

24 NOV 2014

91 218 938

Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



CONTINUACION A CARTA DE INSTRUCCIÓN DEL CLIENTE INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A. NIT 800.156.165-9

Banco de Bogotá 

Firma: 

C.C.No: 37.888.246

Nombre: Martha Azucena Herrera Rminto

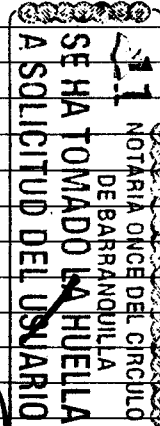
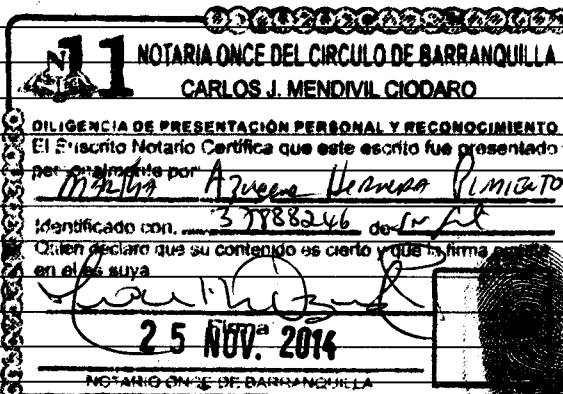
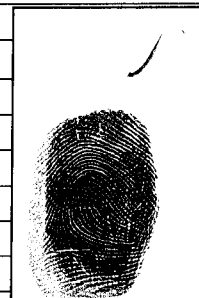
Dirección Residencia:

Teléfono:

Dirección Oficina: Cl 41 #33-28

Teléfono: 6322299

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



[Faint, illegible handwritten text]

registro
archivo

TD007267324

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 256186022 /

Valor \$ 425.000.000 /

Tasa de interés corriente: DTF+(5.25)%TA

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A. SOCIEDAD DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 800.156.165-9, CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 710 DE 1992/02/25 DE NOTARIA 01 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1992/03/06 BAJO EL NUMERO 15442 DEL LIBRO 9, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.072.523, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, DON JACOBO VALORES S.A. SOCIEDAD DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON NIT NUMERO 900.726.044-5, CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 649 DE 2014/03/15 DE NOTARIA 01 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/04/29 BAJO EL NUMERO 118288 DEL LIBRO 9, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.072.523, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.218.935, MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.888.246, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de BUCARAMANGA, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$425.000.000) moneda corriente, que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en CIENTO VEINTE (120) cuotas por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.541.667) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día VEINTISIETE (27) del mes de Diciembre del DOS MIL CATORCE (2.014), y así sucesivamente el día VEINTISIETE (27) de cada MES, siendo pagadera la última cuota el día VEINTISIETE (27) del mes de Noviembre del año DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF+(5.25)%TA (-- %) por ciento anual, que equivale al -- (-- %) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario Extendido sólo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio. a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si el tenedor o los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de dinero.

CR150-1 PJ

 EL LIBERTADOR
Inversiones y Cobranzas EL Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

1319150(VIC_FOR_108 V1 31/07/2014)

Resolución 003296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante (s) incumple (n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del pago.

CR150-1 PJ



créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el caso que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco si el prepagado se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Se deja constancia que éste pagaré se llenó y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepagado coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los VEINTISIETE (27) días del mes de Noviembre del año DOS MIL CATORCE (2.014).

Empresa:	Industrias de Alimentos Don Jacobo S.A.
NIT:	800.156.165-9
Nombre Representante Legal:	Javier Augusto Herrera Pimiento
CC. Representante Legal:	91.072.523
Firma Representante Legal:	

Firma:	
Nombre:	
CC. No.:	
Dirección Residencia:	
Teléfono Residencia:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	
	Huella Digital

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga,
certifica que

Javier Augusto Herrera
Jiménez
cc 91072523

Identificado(s) como aparece(n) el/los de su(s) nombre(s);
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

27 NOV 2014

Notario

Esperanza Santamaría Villamil

Esperanza Santamaría Villamil
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notaria Octava (encargada)

No 256186022

\$ 425.000.000.00

Continuación a pagare del cliente INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A. NIT
800.156.165-9.

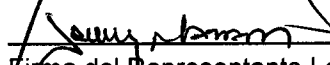
Banco de Bogotá 

Don Jacobo Valores S.A.S.

Empresa

900.726.044-5.

NIT


Firma del Representante Legal

Javier Augusto Herrera Pimiento

Nombre del Representante legal

RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga,
certifica que

Javier Augusto Herrera Pimiento
97072523

Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

24 NOV 2014

Jerry Pimiento

Manuel
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



CONTINUACION A PAGARE DEL CLIENTE INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.NIT
800.156.165-9.

Banco de Bogotá 

Firma: _____

C.C.No: 91.218938

Nombre: Jacobo Alberto Alvarez Lastra

Dirección Residencia: _____

Teléfono: _____

Dirección Oficina: Cl 41 # 33-28

Teléfono: 6322299.

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o
notificación y demás aspectos legales.



RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga
certifica que

Jacobo Alberto Alvarez Castro
91.218.938

Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

24 NOV 2014

91.218.938

Dr. Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



CONTINUACION A PAGARE DEL CLIENTE INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.NIT
800.156.165-9.

Banco de Bogotá 

Firma:

C.C.No:

Nombre:

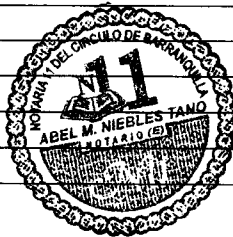
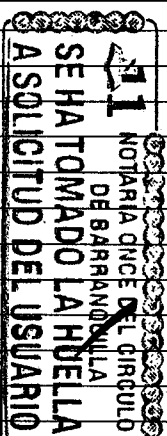
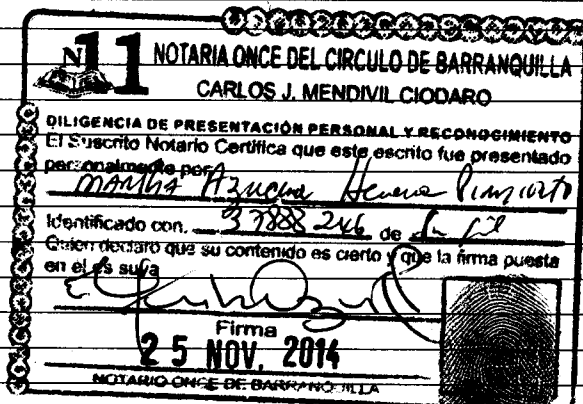
Dirección Residencia:

Teléfono:

Dirección Oficina:

Teléfono:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o
notificación y demás aspectos legales.



El Banco de Bogotá endosa el presente título en
administración en favor del Depósito Centralizado
de Valores de Colombia - Deceval S.A

Fecha (dd/mm/aaaa) 01-12-2018

Firma Graß.

asignado
al cliente



TD007267323

HOJA DE ENDOSOS

Levantamos endoso en administración a favor de Deceval S.A. ID Deceval 1576363
código pagaré entidad 1485605071 ✓



FIRMA AUTORIZADA:

DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA

DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por el BANCO DE BOGOTÁ S. A., mediante apoderado judicial en contra de la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en seis (06) pagarés arrimados a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con las hipotecas abiertas sin límite de cuantía constituidas por la sociedad DON JACOBO VALORES S.A.S. (sociedad que fuere absorbida por fusión por la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. mediante el Acta No. 002 del 12 de agosto de 2019) sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 040-80727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **No. 300-45248 y No. 300-225681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y **No. 384-13469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Dichas hipotecas fueron formalizadas mediante las Escrituras Públicas No. 5793 del 27 de diciembre de 2017, No. 185 del 19 de enero de 2018 y No. 349 del 30 de enero de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de las hipotecas y los pagarés se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Tiene en cuenta este despacho que los **pagarés No. 256186022, No. 257298882, No. 00359875440 y No. 00454768993** fueron suscritos entre otros por la sociedad DON JACOBO VALORES S.A.S., la cual fue absorbida por fusión por la sociedad demandada VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. mediante el Acta No. 002 del 12 de agosto de 2019; esta última es responsable de los pasivos de la sociedad que se absorbió, acorde a lo estipulado en el art. 178 del C. de Co.

Por otra parte, en la cláusula tercera de la Escritura No. 185 del 19 de Enero de 2018, en la cláusula tercera de la Escritura No. 349 del 30 de Enero de 2018 y en la cláusula tercera de la Escritura No. 5793 del 27 de diciembre de 2017, todas de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, la sociedad DON JACOBO VALORES S.A.S., garantizó el pago de sus obligaciones con el demandante el BANCO DE BOGOTÁ S. A., así como las que con el mismo acreedor pudiera llegar a tener la sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.S. (art. 2454 del Código Civil). Los **pagarés No. 8595100565 y No. 8001561659**, no fueron suscritos por la sociedad DON JACOBO VALORES S.A.S., pero sí fueron suscritos por la sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DON JACOBO S.A.S. (cuyas obligaciones fueron garantizadas mediante hipoteca constituida por DON JACOBO VALORES SAS), por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por dichos títulos valores a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor el BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A. las siguientes sumas de dinero:

1. El saldo de capital insoluto del **pagaré No. 256186022** base de esta ejecución por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$215.588.189.oo).**
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa del 7.31% E. A. desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. El saldo de capital insoluto del **pagaré No. 257298882** base de esta ejecución por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$367.621.247.oo).**
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa del 7.31% E. A. desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. El saldo del capital insoluto del **pagaré No. 00359875440** base de esta ejecución por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$249.773.671.oo).**
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa del 6.45% E. A. desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
4. El saldo del capital insoluto del **pagaré No. 00454768993** base de esta ejecución por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$361.111.110.oo).**
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa del 7% E. A. desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
5. El saldo capital insoluto del **pagaré No. 85951000565** base de esta ejecución por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$296.691.269.oo).**
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
6. El saldo del capital insoluto del **pagaré No. 8001561659** base de esta ejecución por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$27.575.702.oo).**
 - Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de

esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 040-80727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **No. 300-45248** y **No. 300-225681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y **No. 384-13469** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; sobre los que pesan sendas hipotecas abiertas sin límite de cuantía constituidas mediante las Escrituras Públicas No. 5793 del 27 de diciembre de 2017, No. 185 del 19 de Enero de 2018 y No. 349 del 30 de Enero de 2018, todas de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

Líbrese los oficios correspondientes a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Bucaramanga y Tuluá para que se sirvan registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles señalados y deberán darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arribados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro de los mencionados inmuebles.

Envíense los oficios correspondientes por secretaría, al buzón de correo electrónico de a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Bucaramanga y Tuluá con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 13 de julio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 110.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/26 HORA: 8:26:42
10032465

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 09CP1DE203

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-440119-16 DEL 2019/08/15
NOMBRE: VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.
NIT: 901312933-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 39 N 48 - 110 OFICINA 301
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133975673
EMAIL : GERENCIA@VALORESGRUPOINMOBILIARIO.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 39 N 48 - 110 OFICINA 301
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133975673
EMAIL : GERENCIA@VALORESGRUPOINMOBILIARIO.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2019/08/12 DE ACCIONISTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/08/15 BAJO EL NO 170785 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA VALORES S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 002 DE FECHA 2019/08/26 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE

VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/02/12 BAJO EL NO. 175616 DEL LIBRO 9, CONSTA: FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER SOCIEDAD (ABSORBENTE), Y DON JACOBO VALORES S.A.S.(SOCIEDAD ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

ACTA					
002	2019/08/26	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/02/12	
ACTA					
004	2020/02/12	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2021/05/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2019/08/12, ANTES CITADO, CONSTA:ARTÍCULO 3º: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE: 1. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO, HIPOTECARLOS, GRAVARLOS, ARRENDARLOS, EXPLOTARLOS, Y EN FIN, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE PUEDA LLEGAR A OBTENER EL CARÁCTER DE SOCIO COLECTIVO O GESTOR EN COMPAÑÍA ALGUNA. 3. LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. B) ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. C) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS CON TÍTULOS VALORES. D) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍA O SIN ELLA. E) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$21.775.000	21.775 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$21.775.000	21.775 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$21.775.000	21.775 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE 2019/08/12, ANTES CITADO, CONSTA:ARTÍCULO 28º. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2019/08/12 DE ACCIONISTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/08/15 BAJO EL No 170785 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	HERRERA PIMIENTO JAVIER AUGUSTO
	DIC. IDENT. C.C. 91072523

VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2019/08/12, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN HASTA POR DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES; PASADA ESTA CIFRA, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ Y POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 004 DE 2020/02/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/05/13 BAJO EL No 189134 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL CHAPARRO TRIANA MARITZA JANETH

C.C. 37892403

REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ SARMIENTO NESTOR JAVIER

C.C. 91070953

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/07/30, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/08/02, BAJO EL NO. 170459 DEL LIBRO 9, CONSTA: JAVIER AUGUSTO HERRERA PIMIENTO, IDENTIFICADO CON C.C. 91.072.523, EN SU CONDICION DE UNICO ACCIONISTA DECLARA SITUACION DE CONTROL SOBRE VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 667 DE 2018.

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 440120 DEL 2019/08/15

NOMBRE: VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER

FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 39 N 48 - 110 OFICINA 301

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 3133975673

E-MAIL: GERENCIA@VALORESGRUPOINMOBILIARIO.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES : MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$737.887.731

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6810

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/26 08:26:42 - REFERENCIA OPERACION 10032465

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'G' shape with a horizontal line crossing it.